



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 435-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 12 de diciembre de 2022

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación presentado por el recurrente SEDAPAR S.A. – SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA, en contra de la Resolución de Gerencia N° 682-2022-GDEL-MDCC; Informe Legal N° 156-2022-SGALA/GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son un Órgano de Gobierno Local que Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, SEDAPAR S.A. – SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA (en adelante "recurrente") mediante trámite administrativo N°221102115 de fecha 2 de noviembre de 2022, presenta su recurso administrativo de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°682-2022-GDEL-MDCC (en adelante "resolución") la cual resuelve rectificar el error material incurrido en el monto de la multa (de S/ 4,400.00 a S/ 8,800.00) impuesta a través de la Resolución de Gerencia N° 465-2022-MDCC-GDUC y declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por la "recurrente" en contra de esta última. Así, considerando que el recurso de apelación se fundamenta en cuestiones de puro derecho y fue presentado dentro del plazo legal, deviene en admisible;

Que, como antecedente se tiene que mediante el contrato N°01-2020 la "recurrente" y la contratista FM CONTRATISTAS GENERALES SRL, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y recolección de aguas residuales de la Av. Metropolitana, Ca. Challapampa y la Av. Villa Hermosa en los distritos de Yanahuara y Cerro Colorado de la provincia de Arequipa – departamento de Arequipa." En razón a ello es que la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado le otorga la AUTORIZACIÓN –C-002-2021-SGCCUEP-GDUC-MDCC a la "recurrente" para que proceda con la excavación para canalización, con rotura de pavimento y resanado o similares por un periodo total de 177 días calendario; sin embargo, habría transcurrido 208 días de haber iniciado la obra por lo que no se habría cumplido con los plazos establecidos en la autorización, encontrándose aun trabajos en el lugar; por lo que correspondía iniciar el procedimiento sancionador;

Que, del recurso de apelación planteado por "recurrente" en contra de la "resolución" manifiesta que, mediante escrito de reconsideración se solicita a la administración pública que reconsidere con nueva prueba ofrecida por la infracción DUC 77 "Por efectuar trabajos de excavación calzada y cimentación afectando propiedades colindantes y/o vía pública." Respecto a lo señalado, es pertinente precisar que con fecha 6 de mayo de 2022, se recepcionó la obra, garantizando que las observaciones fueron levantadas por lo que se dio señal de conformidad; en efecto, si bien es cierto la infracción cometida por parte del recurrente habría sido aparentemente subsanada, considerando lo establecido en el literal f) del artículo 257° de la Ley 27444, la subsanación voluntaria de la conducta infractora debió haber sido realizada en cualquier momento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, al valorar la nueva prueba presentada como es el acta de recepción de obra, no tendría efectos eximentes de la responsabilidad debido a que el daño habría sido resarcido mucho tiempo después al inicio del procedimiento administrativo sancionador que tiene como fecha 2 de diciembre de 2021;

Que, del mismo modo, en la apelación planteada, se señala acerca de la rectificación de errores, que la esencia de la "resolución" es la infracción y por ende la cuantía, por lo que la decisión de rectificación es atentatoria al principio de legalidad y al principio de razonabilidad; en el presente caso se está sancionando la infracción DUC 77 con una multa de 2UIT equivalente a S/ 8,800.00 soles conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; por lo que se procedió a realizar la rectificación del error aritmético considerado en el valor de la multa; en atención a ello es pertinente señalar las condiciones que constituyen atenuantes de la responsabilidad por infracciones que la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 2 del artículo 257°; en base al presente acápite se advierte que, de los descargos presentados por parte del recurrente a la notificación N°186-2021-SGCCUEP-GEDUC-MDCC y de los descargos presentados al Informe N°1022-2021-SGCCUEP-GDUC-MDCC el recurrente habría reconocido la infracción cometida; en efecto, considerando que la sanción impuesta corresponde a una multa, corresponde aplicar la reducción de la multa hasta la mitad del monto impuesto, correspondiendo reducir de S/ 8,800.00 soles a S/ 4,400.00 soles, ello al amparo de lo establecido en el acápite señalado;

Que, el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Leandro Aguilar Perca, por medio del Informe Legal N° 156-2022-SGALA/GAJ-MDCC emite opinión legal donde concluye que de la revisión realizada al expediente no se encontró causal que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

pueda eximir al actor de su responsabilidad ante la infracción cometida; asimismo, al amparo de lo establecido en el artículo 257° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General recomienda aplicar la reducción de la multa hasta la mitad del monto impuesto por lo que correspondería aplicar el monto ascendente a S/ 4,400.00 soles;

Que, al amparado en la normativa y los argumentos anteriormente descritos, se colige que el pedido del recurrente deviene en improcedente, considerando los actuados, así como la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, e instrumentos internos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el recurrente SEDAPAR S.A – SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°682-2022-MDCC-GDUC, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR el reajuste al monto de la multa impuesta bajo los extremos de la INFRACCIÓN DUC 77 reduciendo el valor de la multa hasta la mitad del monto impuesto, por lo que correspondería establecer la reducción valor de multa de 2 UIT (S/ 8,800.00) a (S/ 4,400.00); ello al amparo de lo establecido en el numeral 2° del artículo 257° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°487-2018-MDCC.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la recurrente SEDAPAR S.A – SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para su archivo y custodia.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL